

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “PAZ Y
PROGRESO” SANTA CRUZ
(PP)

La Paz, 11 de enero de 2024

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentos de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	3
3.1. GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO ACTUALIZADO.....	5
3.3. FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	7
3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	8
3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	9
A. Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2022.....	9
B. Saldo de Caja sin documentación de respaldo y no Apertura de una cuenta en Banco.....	11
IV. INFORME LEGAL.....	13
V. CONCLUSIONES.....	14
VI. RECOMENDACIONES.....	15

INF.FIS.UTF. N° 005/2024

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PAZ Y PROGRESO” (PP) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 11 de enero de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura

de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 183/2023 de 11 de octubre de 2023.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 11 de octubre de 2023, a Nyls Carmona Suarez, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N° 183/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 06 de diciembre de 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 183/2023 de 11 de octubre de 2023.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se advirtió observaciones que incumplieron lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 relacionados con lo siguiente:

- No adjuntaron los respectivos **comprobantes contables**, incumpliendo parte del artículo 87.(Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo que se recomendó se tome en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención, por no adjuntar ésta documentación.

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El rubro “Egresos” expuso en el Estado de Resultados un saldo de **Bs4.620,00** en la partida de “Gastos Publicidad”, destinados para gastos del aniversario del **departamento de Santa Cruz**; al respecto, se verificó que estos gastos se encuentran respaldados únicamente por recibos a nombre de personas particulares a las cuales se les asignó un importe determinado; asimismo, no adjuntaron los documentos que respalden y sustenten los gastos ejecutados por estas personas, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Importe Bs.	N° Recibo	Fecha	Documento Faltante
Elaboración de 1 corona de arreglos florales para aniversario del departamento de Santa Cruz .	1.150,00	PP 02/2022 a nombre de Richard Barrientos Arteaga	23/09/2022	Autorización de pago. Acta o informe que incluya entre otros: lugar, fecha exacta donde se realizó la entrega floral y evidencia fotográfica.
Alquiler de sillas, mesas, vajilla, manteles, conservadoras, cubiertos y otros para aniversario del departamento de Santa Cruz .	720,00	PP 03/2022 a nombre de Roberto Serrano Aguinaga	23/09/2022	Autorización de pago Contrato de alquiler (si corresponde). Acta o informe que incluya: lugar, fecha y evidencia fotográfica del evento.

Detalle	Importe Bs.	N° Recibo	Fecha	Documento Faltante
Contrato de 5 horas de banda de música para aniversario del departamento de Santa Cruz.	1.750,00	PP 04/2022 a nombre de Jorga López Rojas	23/09/2022	Autorización de pago. Contrato de servicio (si corresponde). Acta o informe que incluya: lugar, fecha y evidencia fotográfica del evento.
Preparación de 80 almuerzos para ser entregados a público en general de Warnes en el aniversario del departamento de Santa Cruz.	1.000,00	PP 05/2019 a nombre de Raquel Farell Sosa	23/09/2022	Autorización de pago. Contrato de servicio de alimentación (si corresponde) Acta o informe que incluya: lugar, fecha y evidencia fotográfica del evento.
Total	4.620,00			

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79°(Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

*“II.Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.(las negrillas son nuestras).*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios d dela organización política”.(las negrillas son nuestras).*

Artículo 83.(Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las **transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad,*

muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales". (las negrillas son nuestras)

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

*"Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política"* (las negrillas son nuestras).

La falta de documentación de respaldo suficiente y pertinente, ocasionó que los gastos realizados se encuentren observados por no estar adecuadamente respaldados y justificados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz, respaldar las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente y pertinente en original o fotocopia legalizada y/o manifieste las razones de la no inclusión de los documentos de respaldo extrañados, mismos que debieron ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

3.2. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO ACTUALIZADO

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, en la Unidad Técnica de Fiscalización no fue de conocimiento que la agrupación ciudadana municipal "Paz y Progreso"(PP) Santa Cruz haya presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Es de hacer notar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 259/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos correspondientes, lo que denota la falta de acciones oportunas para subsanar estas deficiencias, por lo que la observación se ratifica y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

10

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*"Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**" (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:***
 - a) En forma anual al inicio de gestión.***
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador".***
(las negrillas son nuestras).

La no acreditación de un responsable restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico, que originó no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de la información de las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, remitir a la brevedad la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente las mismas sean remitidas a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de subsanar lo observado.

3.3 FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se verificó que no adjuntaron las “Notas a los Estados Financieros” mismas que son necesarias para comprender de mejor manera el contenido de los datos expuestos en los estados financieros.

Es de hacer notar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 259/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos correspondientes, lo que denota la falta de acciones oportunas para subsanar estas deficiencias, por lo que la observación se ratifica y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de las “Notas a los estados financieros” no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros de manera tal que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.



- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, a futuro presenten las “Notas a los estados financieros” para que permitan comprender el contenido de los datos expuestos en los estados financieros para que éstos sean útiles y ayuden en la toma de decisiones dentro la organización política.

3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

A la fecha de nuestra fiscalización hemos verificado que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia, además no comunicó si se tomó la decisión de utilizar el clasificador propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 259/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos correspondientes, lo que denota la falta de acciones oportunas para subsanar estas deficiencias, por lo que la observación se ratifica y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 65. (Clasificador Presupuestario), señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento, que establece:

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal***

Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...".(las negrillas son nuestras).

La falta de un clasificador presupuestario, no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados, asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz, que en la siguiente gestión se remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado adjuntando la Resolución correspondiente, o en su caso, informen en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.5 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

A la fecha de nuestra fiscalización hemos verificado que la agrupación ciudadana municipal "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz en su Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2022, definió realizar las siguientes actividades:

Actividad	Mes de Ejecución
Actividades día de las madres	Mayo
Confraternización y capacitación política de agrupación ciudadana	Julio
Confraternización y capacitación política de agrupación ciudadana.	Septiembre
Confraternización y capacitación política de agrupación ciudadana.	Noviembre
Actividades y festejo del municipio de Warnes	Noviembre

Al respecto, se verificó que la agrupación ciudadana municipal "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz, no ejecutó ninguna actividad programada, por lo tanto, no existe evidencia alguna que hayan cumplido las actividades que debieron ejecutarse.

Asimismo, se verificó que para el cumplimiento de los objetivos trazados se presupuestó **Bs10.400,00**; sin embargo, se observó que el presupuesto

ejecutado solo alcanzó a **Bs4.620,00**, determinándose que no se ejecutó el **55,58 por ciento** de las actividades planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (las negrillas son nuestras)*

II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”.* (las negrillas son nuestras)

La no ejecución de las actividades programadas originó que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no cumpla con los objetivos planificados en el POA 2022.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones; así como el presupuesto sean cumplidos en su integridad de tal manera que se cumplan con los objetivos planeados; asimismo, consideren todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos, creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana.

B. Saldo de Caja sin documentación de respaldo y no apertura de una cuenta en Banco.

A la fecha de nuestra fiscalización, se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2022, expone un saldo en la cuenta "Caja" de **Bs8.000,00** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja, que permita validar el saldo y conocer al responsable de su custodia.

Adicionalmente y como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización, tomando en cuenta la información de fiscalización realizada a la Gestión 2021 identificó una diferencia no justificada de **Bs2.000,00**, de acuerdo a lo siguiente:

Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2021	10.000,00
Más: Ingresos 2022	4.620,00
Menos: Gastos 2022	<u>4.620,00</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2022	10.000,00
Saldo en caja expuesto en Balance General al 31 de diciembre de 2022	<u>8.000,00</u>
Diferencia	2.000,00

Al respecto, por la diferencia determinada de **Bs2.000,00**, la organización política no presentó información adicional que explique esta discrepancia.

Asimismo, se verificó que la agrupación ciudadana no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos y gastos conforme lo establece la normativa vigente; además no efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

En relación a la no apertura de una cuenta bancaria, se aclara, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 259/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos correspondientes, lo que denota la falta de acciones oportunas para subsanar estas deficiencias, por lo que la observación se ratifica y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

*“III. De procederse a la **apertura de la cuenta bancaria**, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental** que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

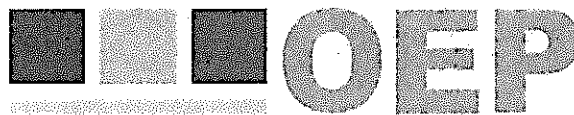
“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.(las negrillas son nuestras)

Artículo 77. (Manejo de Caja)

“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (las negrillas son nuestras)

“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración”.

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia; asimismo, la no apertura de una cuenta bancaria genera un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados por parte de la agrupación ciudadana; de igual manera, la existencia de una diferencia en el saldo de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

caja genera una posible sobrevaluación del disponible y una subvaluación del gasto, misma que deberá ser ajustada si corresponde.

➤ Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, lo siguiente:

- Presenten el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.
- Aperturen una cuenta bancaria en una entidad financiera para evitar posibles malos manejos de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, caso contrario, justificar el motivo de su no apertura.
- Presenten información adicional de la diferencia de **Bs2.000,00** y justificar la misma presentando documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 001/2024 de 5 de enero 2024, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 183/2023, de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, sin presentación de descargos, que en el acápite de conclusión indica:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 183/2023 de 11 de octubre de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*



- *Mediante nota TSE-UTF N° 370/2023 de 28 de diciembre de 2023 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificando el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 183/2023 de 11 de octubre de 2023, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta.

- C1.** Gastos sin documentación suficiente de respaldo, según se describe en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de Notas a los Estados Financieros, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de presentación del clasificador presupuestario, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.5;** puntos **A** y **B** del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, en informar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondiente a la Gestión 2022 toda vez que no adjuntaron la documentación de respaldo que pueda justificar y validar los saldos expuestos en sus estados financieros, hecho que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Al constituirse el presente informe en un proceso de fiscalización incompleto por la falta de información integra y confiable, la organización política incurrió en una **infracción grave** conforme lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 artículo 136° numeral II inciso e), mismo que está estrechamente relacionado con el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N°0253/2022 de 30 de junio de 2022 artículo 12° Numeral I, parágrafo a., puntos a.i. y a.iii., correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización emita un **informe por separado** para que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral instruya al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz emita la **Resolución expresa con advertencia** a la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, informándoles sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento a una Resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

VI. RECOMENDACIONES

- R.1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°183/2023 de 11 de octubre de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivos que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.



R.2. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



D.C. María Eugenia Dávila Gueñes
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1651



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Orozco
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM PP SCZ.